



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

Resolución Electoral N° 02/2026

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de mayo de 2026, siendo la 15:15 hs. se reúnen los integrantes de la JUNTA ELECTORAL del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO en Acuerdo, el Presidente: Martín IBAÑEZ (Socio Activo N° 015685 - Abogado); el Vicepresidente: Gustavo Luis GERLERO (Socio Vitalicio N° 2998 - Abogado); el SECRETARIO: Néstor Alejandro GARCIA LIRA (Socio Activo N° 50594 - Abogado); y los Vocales: Mariano Luis ROVATTI (Socio Activo N° 24123 - Abogado); Gabriel Alfredo ARRIGAZI (Socio Activo N° 47927 - Abogado); Walter Horacio GOMEZ (Socio Activo N° 20230); Gabriel Pedro GIOSEFFI (Socio Vitalicio N° 3900); y

consideran:

1.- Por Acta de la COMISIÓN DIRECTIVA TRANSITORIA DEL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO del día 23 de febrero de este año se convocó en un todo conforme con el artículo 91 del Estatuto Social del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO -en adelante "Estatuto"- a los socios electores de la institución que cumplan los requisitos del artículo 92 de tal cuerpo normativo a Elecciones Extraordinarias de autoridades para por medio de una elección directa completar lo que resta del mandato 2023-2027 de un (1) Presidente, un (1) vicepresidente 1° y dieciocho (18) vocales de Comisión Directiva.

2.- En dicha oportunidad se pusieron a consideración de la COMISIÓN DIRECTIVA TRANSITORIA los nombres y la trayectoria de los socios propuestos para integrar la JUNTA ELECTORAL. Los mismos fueron aprobados por unanimidad.

3.- Por consiguiente y de acuerdo a lo establecido por el art. 94 del Estatuto, con fecha 25 de febrero del corriente año, quedaron designados los cargos y se formalizaron por medio del acta constitutiva de esta JUNTA ELECTORAL, la cual luce a fs. 109 del libro de actas.

4.- El Estatuto Social del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, en su artículo 98 determina los requisitos que deben cumplir las listas de candidatos que deseen competir en las Elecciones Extraordinarias para designación de autoridades, la reserva de nombre de las agrupaciones políticas y los avales necesarios mientras que en los artículos 103, 104 y 106 determinan las reglas aplicables a la asignación de cada categoría de cargos a elegir

Así, debe señalarse que corresponde a esta JUNTA garantizar la transparencia y los medios para ejercer la fiscalización correspondiente, fijar el horario del acto (conf. Artículo 90 del Estatuto); la dirección y el control de los comicios (conf. Artículo 94 del Estatuto); la elaboración del padrón provisorio de socios vitalicios, activos y cadetes con la colaboración del Secretario y el Tesorero de la Comisión Directiva (conf. Artículo 95 del Estatuto); la confección del padrón definitivo de socios y su publicidad (conf. artículos 96 y 97 del Estatuto); el



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

reconocimiento de las agrupaciones y la reglamentación de la correcta conformación de las listas electorales (conf. Artículo 98 del Estatuto), la oficialización de las listas de candidatos/as (conf. Artículo 99 del Estatuto); la oficialización de las boletas de las listas de candidatos (conf. Artículo 100 del Estatuto).-

Por todo ello a los 27 días del mes de febrero esta JUNTA ELECTORAL emitió la Resolución N° 1/2026, la cual se encuentra a fs. 110 del libro de actas.

En primer orden se estableció el lugar, día y hora donde se llevará a cabo el acto eleccionario, siendo que será en la Ciudad Deportiva del Club -Av. Varela 2680, C.A.B.A.- el 30 de mayo de 2026 de 9:00 hs. a 18:00 hs. cumpliendo con las exigencias de los artículos 90 y 94 del Estatuto.

En segundo orden, se establecieron de acuerdo a las pautas estatutarias exigidas las formalidades a cumplir por parte de toda aquella agrupación que solicitara ser oficializada para competir en las elecciones extraordinarias.

Se determinó que los avales requeridos para este acto eleccionario extraordinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 del Estatuto, sea de 1.755, que representa la cantidad de socios no inferior al cuatro por ciento

(4%) del total de los inscriptos del padrón definitivo de las últimas elecciones.
(43.867).

A su vez se indicó que debían presentarse tantos nombres de miembros como número de cargos a cubrir, resultando para el caso ser de veinte (20) cargos de comisión directiva, contemplando entre ellos un presidente y un vicepresidente.

Y se especificó el criterio para garantizar la participación femenina en las listas, para lo cual se siguió el criterio y porcentaje adoptado en la Resolución N° 2/2023, dictada en el marco de la Elección Ordinaria del 2023. Ello toda vez que, es estatutariamente correcto, y que además el resto de los órganos de gobierno actuales se encuentran integrados en la proporción establecida. Por tal motivo se estableció que se incluya al menos una (1) mujer cada cinco (5) lugares, con un total de al menos tres (3) mujeres entre los primeros (15) cargos.-

6.- Acompañando las exigencias formales, en la Resolución N° 1/26 de esta JUNTA ELECTORAL, se incluyó como ANEXO I un cronograma que fijo fecha por fecha cuales serían los vencimientos, para las presentaciones por parte de las agrupaciones, y de las observaciones o resoluciones por parte de esta JUNTA ELECTORAL.

Al día de la fecha podemos afirmar que dicho cronograma se ha cumplimentado en su totalidad, sin modificar ni un día.



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

Asimismo, aunque se trata de una elección extraordinaria y a pesar del escueto tiempo con el que tuvo que trabajar esta JUNTA ELECTORAL todos los plazos se cumplieron tal cual como si se tratara de una elección ordinaria con el objetivo de garantizar la transparencia y el principio de igualdad para todas las agrupaciones que participaran del proceso.

7.- En dicho cronograma electoral se fijó como fecha límite para la presentación de la solicitud de reconocimiento por parte de las agrupaciones ante esta Junta Electoral el día 31 de marzo de 2026 en cumplimiento del artículo 98 del Estatuto.

Se recibieron el mismo día del vencimiento -práctica habitual en este tipo de procesos- un total de cinco (5) solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones: "NUEVA GENERACIÓN"; "VOLVER A SAN LORENZO"; "MOVETE BOEDO MOVETE"; "PRIMERO SAN LORENZO" y "SAN LORENZO EN MARCHA". Oportunidad en donde se iniciaron legajos de reconocimiento a cada una de las agrupaciones.

Dichas presentaciones fueron debidamente documentadas, labrándose las actas correspondientes y extendiéndolas a cada una de las agrupaciones en presencia de personal de la Inspección General de Justicia (IGJ).

Habiéndose vencido el plazo para la solicitud de reconocimiento esta Junta Electoral dio por operado el vencimiento, y se formalizó mediante actas incorporadas al Libro de Actas de fs. 112 a 117.

8.- Continuando con el cronograma fijado, esta Junta Electoral procedió a realizar un análisis minucioso de la documentación y de las solicitudes de reconocimiento presentadas por las diversas agrupaciones.

Con fecha 6 de abril de 2026, en ejercicio de las facultades de control y fiscalización conferidas por el cuerpo estatutario, este órgano -en el marco de los legajos iniciados- dictó y notificó formalmente a los domicilios electrónicos constituidos las respectivas cédulas de observaciones, confiriendo un plazo perentorio e improrrogable de dos (2) días para la subsanación de las observaciones realizadas, con vencimiento definitivo el día 9 de abril de 2026, bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva sobre el reconocimiento o rechazo conforme lo normado en el artículo 99 del Estatuto Social.

En dicha oportunidad esta Junta Electoral observó e intimó a subsanar las observaciones que se detalla a continuación:

Agrupación "NUEVA GENERACIÓN" (Legajo Nro. 1-Junta Electoral/2026). Cursada la notificación a su apoderado, la agrupación fue objeto de observaciones en dos categorías. En primer término, bajo el acápite de requisitos de elegibilidad de los candidatos (confr. Arts. 97 y 38.1 del Estatuto Social), se detectó una inconsistencia en la postulación de una de las candidatas



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

propuestas, en tanto no se encontraba registrada con número de socia vigente en el padrón del año 2023.

En segundo término, del control efectuado por este órgano sobre el soporte documental, se dedujeron observaciones sobre un universo total de mil doscientos cincuenta y un (1251) avales, identificándose puntualmente sesenta y ocho (68) avales incompletos que carecían de los datos personales y de registro requeridos de forma obligatoria.

Siendo el cómputo de avales válidos inferior al establecido, se intimó a la lista a completar el piso mínimo legal de 1.755 avales y a cambiar a la candidata que no cumplía con los requisitos exigidos.

Agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" (Legajo Nro. 2-Junta Electoral/2026). Cursada la notificación sus apoderados, las observaciones de esta Junta Electoral se concentraron de modo exclusivo en el control extrínseco de los avales aportados conforme al artículo 98 del Estatuto.

Del control efectuado por este órgano sobre el soporte documental, se dedujeron observaciones sobre un universo total de seiscientos treinta y ocho (638) avales, identificándose puntualmente cincuenta y dos (52) avales incompletos que carecían de los datos personales y de registro requeridos de forma obligatoria.

Siendo el cómputo de avales válidos inferior al establecido, se intimó a la lista a completar el piso mínimo legal de 1.755 avales.

Agrupación "MOVETE BOEDO MOVETE" (Legajo Nro. 3-Junta Electoral/2026). Cursada la notificación a sus apoderados, la cédula de observaciones determinó objeciones respecto de los avales presentados.

Del control efectuado por este órgano sobre el soporte documental, se dedujeron observaciones sobre un universo total de setecientos ochenta y siete (787) avales, identificándose puntualmente setenta y dos (72) avales incompletos que carecían de los datos personales y de registro requeridos de forma obligatoria.

Consecuentemente, se notificaron las observaciones realizadas, no obstante se advirtió que el piso de avales se encontraba por encima del exigido, no existiendo otros elementos en cuestión.

Agrupación "PRIMERO SAN LORENZO" (Legajo Nro. 4-Junta Electoral/2026). Cursada la notificación a sus apoderados, esta Junta Electoral corrió traslado de dos observaciones de distinto tipo.

En primer lugar, se notificó formalmente la impugnación interpuesta respecto de la denominación o nombre escogido por la agrupación, dándose traslado de la respectiva denuncia para que ejerzan su derecho de defensa o adopten las medidas que estimen corresponder.



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

En segundo lugar, y del control efectuado por este órgano sobre el soporte documental, se dedujeron observaciones sobre un universo total de seiscientos treinta y cinco (635) avales, identificándose puntualmente un (1) aval incompletos que carecía de los datos personales y de registro requeridos de forma obligatoria.

Por ende, se dictó la correspondiente intimación para integrar el piso mínimo de 1.755 avales y a los fines de que adopte una decisión respecto del nombre de la agrupación.

Agrupación "SAN LORENZO EN MARCHA" (Legajo Nro. 5-Junta Electoral/2026): Cursada la notificación a sus apoderados, la cédula de observaciones determinó objeciones respecto de los avales presentados.

Del control efectuado por este órgano sobre el soporte documental, se dedujeron observaciones sobre un universo total de novecientos treinta y cinco (935) avales, identificándose puntualmente setenta y dos (72) avales formalmente incompletos que carecían de los datos personales y de registro requeridos de forma obligatoria.

Consecuentemente, se notificaron las observaciones realizadas pero advirtiendo que el piso de avales se encontraba por encima del exigido, no existiendo otros elementos en cuestión.

Con el objeto de salvaguardar el derecho de participación y otorgar una equitativa oportunidad de enmienda y de cumplimiento de las exigencias del Estatuto esta Junta Electoral dispuso un procedimiento unificado y de cumplimiento presencial obligatorio para todas las agrupaciones políticas sin excepción.

A tales efectos, se autorizó a los apoderados a retirar los instrumentos observados el día martes 7 de abril de 2026 en el horario de 17:00 hs. a 20:00 hs. en la sede de esta Junta, imponiéndose la carga de presentarlos debidamente rectificadas de manera presencial el subsiguiente jueves 9 de abril de 2026 en idéntica franja horaria.

Se dejó expresa constancia a las agrupaciones de que la mera subsanación material no importaba per se la declaración automática de validez del aval, quedando sujeto su control sustancial definitivo a la posterior resolución de esta Junta dictada en los términos del artículo 99 del Estatuto Social.

9.- Vencido el plazo mencionado, todas las agrupaciones dieron cumplimiento, en término y forma, a la presentación de documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas, la misma tuvo lugar en el recinto de funcionamiento de esta JUNTA ELECTORAL -con fecha 9 de abril- y contó además con presencia de observadoras de la Inspección General de Justicia (IGJ).

Por consiguiente se extendieron las actas de recepción de la documentación, y se les indicó que esta JUNTA resolvería, de acuerdo al calendario



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

electoral -con fecha 13 de abril de 2026- respecto a la oficialización del conjunto de las agrupaciones presentadas.

10.- En dicha fecha, se reunió en acuerdo esta JUNTA ELECTORAL con el fin de dictar las resoluciones definitivas de oficialización. En consecuencia, y habiendo realizado un análisis pormenorizado de toda la documentación presentada, fueron remitidas las resoluciones de oficialización a cada una de las agrupaciones:

Agrupación "NUEVA GENERACIÓN" (Expte. N° 01-JUNTA ELECTORAL/2026). Que, habiéndose verificado el cumplimiento definitivo de las exigencias del artículo 98 y concordantes del Estatuto Social, y contabilizándose un total neto de mil ochocientos un (1.801) avales válidos, esta Junta Electoral dictó con fecha 13 de abril de 2026 la resolución pertinente, otorgando el reconocimiento oficial a la agrupación "NUEVA GENERACIÓN" y declarando la oficialización definitiva de su lista de candidatos.

Agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" (Expte. N° 02-JUNTA ELECTORAL/2026). Que, habiéndose verificado el cumplimiento definitivo de las exigencias del artículo 98 y concordantes del Estatuto Social, y contabilizándose un total neto de dos mil cuarenta y un (2.041) avales válidos, esta Junta Electoral dictó con fecha 13 de abril de 2026 la resolución pertinente, otorgando el reconocimiento

oficial a la agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" y declarando la oficialización definitiva de su lista de candidatos.

Agrupación "MOVETE BOEDO MOVETE" (Expte. N° 03-JUNTA ELECTORAL/2026). Que, habiéndose verificado el cumplimiento definitivo de las exigencias del artículo 98 y concordantes del Estatuto Social, contabilizándose un total neto de mil ochocientos setenta y tres (1.873) avales válidos, esta Junta Electoral dictó con fecha 13 de abril de 2026 la resolución pertinente, otorgando el reconocimiento oficial a la agrupación "MOVETE BOEDO MOVETE" y declarando la oficialización definitiva de su lista de candidatos.

Agrupación ORDEN Y PROGRESO SANLORENCISTA (Originalmente "PRIMERO SAN LORENZO") (Expte. N° 04-JUNTA ELECTORAL/2026). Que, habiéndose verificado el cumplimiento definitivo de las exigencias del artículo 98 y concordantes del Estatuto Social, y contabilizándose un total neto de dos mil doscientos noventa y ocho (2.298) avales válidos, esta Junta Electoral dictó con fecha 13 de abril de 2026 la resolución pertinente, otorgando el reconocimiento oficial a la agrupación "ORDEN Y PROGRESO SANLORENCISTA" y declarando la oficialización definitiva de su lista de candidatos.

Agrupación "SAN LORENZO EN MARCHA" (Expte. N° 05-JUNTA ELECTORAL/2026). Que, habiéndose verificado el cumplimiento definitivo de las exigencias del artículo 98 y concordantes del Estatuto Social, y contabilizándose un total neto de dos mil seiscientos treinta y nueve (2.639) avales válidos, esta Junta Electoral dictó con fecha 13 de abril de 2026 la resolución pertinente, otorgando el



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

reconocimiento oficial a la agrupación "SAN LORENZO EN MARCHA" y declarando la oficialización definitiva de su lista de candidatos.

Tras haber saneado de forma unificada el universo de las observaciones procesales y de forma, esta Junta Electoral dio por finalizada la etapa de reconocimiento y oficialización, procediendo a la entrega de las respectivas copias del padrón provisorio de socios en formato digital a los apoderados de las cinco (5) agrupaciones políticas formalmente habilitadas para participar del acto eleccionario extraordinario, garantizando de este modo la plena regularidad, legalidad y el derecho de defensa en el proceso electoral interno de la institución.

Por último, con fecha 14 de abril, se convocó a la totalidad de las listas oficializadas a los fines de realizar el sorteo de asignación de orden de listas, y notificándose respecto de la oficialización del resto de las agrupaciones.

Como resultado de dicho procedimiento quedó configurado el orden de la siguiente manera: LISTA 1. "ORDEN Y PROGRESO SAN LORENCISTA"; LISTA 2. "SAN LORENZO EN MARCHA"; LISTA 3. "MOVETE BOEDO MOVETE"; LISTA 4. "NUEVA GENERACIÓN"; y LISTA 5. "VOLVER A SAN LORENZO".

En la reunión se contó con participación y observación de veedoras de la Inspección General de Justicia (IGJ), y para finalizar se redactó el acta que luce a

fs. 123 del libro de actas y que fue publicada en la web oficial del club, la misma fue suscripta por los apoderados de todas las agrupaciones.

11.- Habiéndose oficializado las listas, y sin contar con impugnaciones u observaciones de ninguna índole, se continuó con el proceso electoral tal cual se había establecido desde un principio por esta JUNTA ELECTORAL.

Así las cosas, con fecha 20 de abril, y tras haber sido indicadas previamente las especificaciones técnicas que debían cumplir de acuerdo con el artículo 100 del Estatuto, las cinco (5) agrupaciones se presentaron de manera presencial al recinto de esta JUNTA para entregar la boleta completa de la lista oficializada.

Entre los requerimientos que efectuó esta junta se destacan, que la boleta debía contener únicamente la sección de Comisión Directiva, presentarla en un tamaño obligatoriamente de trece (13) por veintidós (22) centímetros y en un papel tipo obra de setenta (70) gramos, consignando el nombre y número de la agrupación y conteniendo los 20 candidatos aprobados y oficializados.

En consiguiente, y tras verificar el cumplimiento de las exigencias realizadas, en la fecha establecida en el calendario -22 de abril- fueron publicadas las boletas de cada una de las agrupaciones en la página web del club.

12.- Con fecha 28 de abril de 2026, en estricto cumplimiento de los plazos imperativos fijados por el cronograma electoral y en plena concordancia con las directivas del Estatuto Social, este órgano electoral declaró formalmente constituido



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

el Padrón Electoral Definitivo, el cual registrá los comicios extraordinarios a celebrarse el próximo 30 de mayo de 2026.

Que el aludido Padrón Definitivo quedó integrado de forma preclusiva por la totalidad de los socios y socias que reúnen de manera concurrente los requisitos estatutarios de edad, antigüedad y regularidad en el pago de la cuota social, quedando plenamente habilitados para el ejercicio del derecho al voto para la presente elección extraordinaria.

Dicho padrón fue enviado en la fecha mencionada a las agrupaciones, y a su vez fue publicado para su consulta en la página web del club, y en carteleras de las sedes sociales.

También se ha generado un sistema de consulta web individual, contemplando la protección de datos personales, en donde cualquier socio o socia puede acceder y saber, si se encuentra a o no habilitado para votar, en que mesa y en qué orden. Y en caso de no encontrarse habilitado, conocer el motivo. Dicho sistema se encuentra habilitado en: <https://sanlorenzo.com.ar/padron>.

Asimismo, esta JUNTA ELECTORAL habilitó diversos medios para recibir reclamos del padrón hasta el día lunes 25 de mayo inclusive, de acuerdo a lo

establecido por el Estatuto en su artículo 97, los mismos fueron atendidos y canalizados.

13.- En el marco del presente proceso de elecciones extraordinarias, con fecha 12 de mayo de 2026, esta JUNTA ELECTORAL recibió dos correos electrónicos a la casilla juntaelectoral2026@sanlorenzo.com.ar.

El primero a las 13:29 hs. desde la dirección agustinanordenstrom@riverosni.com.ar, con asunto "Renuncia a vocalía"; cuyo contenido fue *"Hola. Buenas tardes, soy Paula Agustina Nordenstrom integrante de la agrupación Volver a San lorenzo de Cesar Francis. Renuncio a mi lugar de vocal 3. Debido a los hechos de público conocimiento. Saludos."*

Y un segundo correo a las 15:34 hs, desde la dirección agustinanordenstrom@hotmail.com, con asunto "Renuncia a mi puesto de vocal"; cuyo contenido fue *"Hola buenas tardes, soy Paula Agustina Nordenstrom integrante de la agrupación Volver a San lorenzo de Cesar Francis. Renuncio a mi lugar de vocal 3. Debido a los hechos de público conocimiento. Saludos"*.

Ambos correos electrónicos fueron contestados de manera individual desde el correo electrónico de esta JUNTA ELECTORAL, con fecha 18 de mayo de 2026 a las 18:45 hs; con asunto *"Respuesta a la manifestación realizada ante Junta Electoral - Elecciones Extraordinarias 2026"*; y en el siguiente sentido: *"Sra. Paula Agustina Nordenstrom. Presente. De nuestra mayor consideración: Nos dirigimos a Ud. en respuesta a los correos electrónicos remitidos con fecha 12 de mayo de*



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

2026, el primero a las 13:29 hs. desde la dirección agustinanordenstrom@riverosni.com.ar, con asunto "Renuncia a vocalia"; y el segundo a las 15:34 hs, desde la dirección agustinanordenstrom@hotmail.com, con asunto "Renuncia a mi puesto de vocal". Habiendo tomado debida nota de las comunicaciones informales efectuadas desde las referidas casillas electrónicas, y aún en la suposición que las mismas si le pertenecen, esta Junta Electoral del Club Atlético San Lorenzo de Almagro le informa que, a fin de dar curso formal a su posible renuncia a la candidatura que tales comunicaciones contienen, **resulta indispensable que proceda a formalizarla mediante la presentación de una nota con firma certificada por Escribano Público, en idéntico modo al que fuera exigido oportunamente para la formalización de su candidatura. En virtud del exiguo plazo que resta hasta el acto eleccionario, fijado para el día sábado 30 de mayo de 2026, se le hace saber que dicha formalización deberá efectuarse en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de las 00:00 hs del día 19 de mayo de 2026. Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente. Junta Electoral Club Atlético San Lorenzo de Almagro. El resaltado es propio.**

Dichos correos enviados por esta JUNTA fueron contestados inmediatamente, desde la dirección agustinanordenstrom@riverosni.com.ar, 19:47 hs. envió: "Buenas tardes, estoy en el exterior me es imposible enviarlo en 24hs."

Y seguidamente, desde la misma casilla, a las 19:49 hs. se recibió otro correo electrónico: *"Envíó el mail hace una semana y recién hoy me respondieron ustedes. Me hes imposible ya que vuelvo la próxima semana. De que forma puedo solucionarlo?"*.

Posteriormente, con fecha 19 de mayo a las 18:51 hs; esta JUNTA ELECTORAL dio respuesta a la consulta realizada indicando *"Estimada, buenas tardes. Atento a la circunstancia mencionada hacemos saber que los requisitos solicitados por esta junta, a los fines de presentar su posible renuncia, son de posible cumplimiento estando en el país o en el exterior del país. Sin otro particular la saludamos atte. JUNTA ELECTORAL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO."*

Se recibió un último correo, desde la casilla agustinanordenstrom@hotmail.com, el día 20 de mayo a las 14:52 hs; con el siguiente contenido: *"Buenos días, consulta. Si envío el escrito que me mencionaron, ellos deberán imprimir nuevamente las boletas sin mi nombre?"*.

Dicho correo electrónico no fue contestado por esta JUNTA ELECTORAL, considerando que no se encuentra dentro de sus funciones realizar asesoramiento técnico a un correo electrónico que ni siquiera estaba declarado ante el órgano, y que no se podía comprobar de modo alguno la relación real con la candidata. Esto aun cuando la candidata nunca se apersono ante esta JUNTA ELECTORAL.



14.- Con fecha 18 de mayo de 2026, a las 20:04 hs; se procedió a notificar a la agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" respecto de los correos electrónicos recibidos por esta JUNTA ELECTORAL a los efectos de que realice las acciones que estimara corresponder, y a los fines de evitar un potencial perjuicio para la agrupación.

Con fecha 21 de mayo de 2026, los Sres. Felipe Lozano y César Adrian Francis – en su carácter de apoderado y candidato a presidente respectivamente de la lista "Volver a San Lorenzo"-, interpusieron una presentación formal ante este órgano.

En dicha ocasión, solicitaron *ad cautelam* y a todo evento -para el supuesto en que esta Junta Electoral declare formalizada la aparente renuncia de la Srta. Nordenstrom- la sustitución de la candidata en aras de salvaguardar la oferta electoral, invocando la proximidad del acto comicial fijado para el día 30 de mayo de 2026.

A fin de sustentar la procedencia del reemplazo, la lista invocó normativamente el principio de conservación de la oferta electoral, los derechos de participación política consagrados en los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional, y la aplicación analógica del artículo 61 del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945).

Asimismo, en la misma presentación se propuso la readecuación de la lista de candidatos conforme a las reglas de corrimiento por paridad de género previstas en el artículo 7 del Decreto N° 171/19.

Al respecto, la agrupación propuso como reemplazo a la Srta. Marina Luciana Maiorano (DNI 35.243.960, socia N° 10.434) , adjuntando el correspondiente instrumento de aceptación de candidatura suscripto el 19 de mayo de 2026, cuya firma fue debidamente certificada ante escribano público.

De acuerdo con el esquema de readecuación presentado para la Comisión Directiva, la vacante de la Vocalía N° 3 sería por la Sra. Mónica Patricia Narvárez, mientras que la nueva postulante, Srta. Maiorano, se reubicaría en el orden N° 15 de los candidatos a vocales.

En un segundo orden, la representación de la lista solicitó expresamente a esta JUNTA ELECTORAL que se la exima de la obligación de modificar y reimprimir las boletas de sufragio ya aprobadas. Fundando dicho pedido en razones de orden material y temporal, y alegando que el plazo remanente al acto eleccionario resulta operativamente insuficiente para sustanciar un nuevo proceso de impresión.

Por último, la presentación de la agrupación concluyó con la formulación formal de la reserva del Caso Federal en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48, previendo acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante un eventual pronunciamiento de este órgano que resulte adverso a sus pretensiones.



15.- Por otro lado, y en el marco de la no oficializada renuncia de la candidata Agustina Nordenstrom, con fecha 22 de mayo de 2026, la Inspección General de Justicia (IGJ), por intermedio del Departamento de Denuncias y Fiscalización de Entidades Civiles y bajo la firma de la inspectora Dra. Paula Di Diego, notificó formalmente a esta JUNTA ELECTORAL una disposición de intimación de oficio.

Conforme surge del instrumento administrativo, el órgano de contralor estatal tomó conocimiento, a través de diversas notas periódicas, de las desavenencias suscitadas entre el candidato a Presidente, Sr. César Francis, y la candidata de dicha agrupación, Sra. Agustina Nordenstrom, como así también de la aparente renuncia formulada por esta última.

Con el objeto de precaver eventuales e inmediatas impugnaciones respecto de la oficialización de la lista de candidatos y garantizar la efectiva celebración del acto comicial en los plazos estatutarios previstos, esta JUNTA ELECTORAL fue expresamente intimada para que, en el marco de la reunión fijada para el 26 de mayo de 2026, proceda a convocar a la totalidad de los apoderados de las listas oficializadas.

Dicha convocatoria fue realizada, vía mail, a los apoderados de todas las agrupaciones el mismo día en que fue intimada, viernes 22 de mayo de 2026. Consecuentemente y a efectos de dar cumplimiento a la primera manda de la intimación fue notificado el organismo de control, vía mail, respecto del día y horario en que se llevaría adelante la reunión.

Dicha reunión se concretó en el recinto de esta JUNTA ELECTORAL, sito en Av. La Plata 1794, C.A.B.A. en el día de la fecha a las 14:00 hs.

Finalmente, se impuso a esta Junta la carga procedimental de expedirse y resolver de forma taxativa respecto de la situación jurídica planteada por la informal renuncia en cuestión, debiendo dejar debida constancia en actas de lo resuelto y de los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la decisión adoptada, con estricto apego a las previsiones estatutarias y reglamentarias vigentes.

16.- El Estatuto Social confiere de manera expresa a esta Junta Electoral su condición de autoridad rectora, autónoma e independiente del proceso eleccionario.

En tal sentido, la misión de organizar, fiscalizar y dirigir el acto eleccionario (confr. Art. 95 y concordantes) lleva de forma unívoca aparejada la potestad imperativa de interpretar las normas aplicables y dirimir aquellas situaciones técnico-procesales imprevistas o de fuerza mayor que amenacen la regularidad y viabilidad del comicio, rigiendo bajo su exclusivo criterio y responsabilidad la



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

sustanciación de las contingencias en la etapa de oficialización y adecuación de las listas, máxime en una elección de carácter extraordinario.

Esta soberanía hermenéutica y de autonomía funcional resultan indispensables para garantizar la institucionalidad, confiriendo a este órgano de control la atribución legítima de integrar el derecho mediante soluciones equitativas, razonables y conformes a la doctrina cuando la literalidad del estatuto resulte insuficiente.

Dicho esto, si bien el Estatuto Social de la institución se erige como la norma soberana y de aplicación preferente para regir el ordenamiento interno, ante la existencia de vacíos técnicos respecto de contingencias electorales sobrevinientes a la oficialización de las listas, deviene imperativo recurrir a la función interpretativa y decisoria en base a una armónica aplicación supletoria y analógica de normativa o jurisprudencia por fuera del texto estatutario.

Esta integración analítica no altera la autonomía jurídica de la asociación civil, sino que complementa las omisiones del Estatuto en orden a salvaguardar los derechos de raigambre constitucional de participación democrática, representación política y conservación del acto comicial, impidiendo de este modo que un rigorismo formal extremo o una interpretación restrictiva deriven en la proscripción de una oferta electoral íntegramente avalada por el cuerpo de asociados. Siempre en vista

de proteger el bien jurídico supremo que es el derecho de los socios a elegir y ser elegidos a través de un acto eleccionario de participación directa.

17.- Adentrándonos en el análisis de fondo de la cuestión suscitada en torno a la candidata a Vocal N° 3, Srta. Paula Agustina Nordenstrom, resulta innegable que esta Junta Electoral actuó conforme a derecho al exigir la formalización de su supuesta renuncia mediante firma certificada. Dicha exigencia no constituye un mero rigorismo formal, sino una garantía indispensable para dotar de certeza y seguridad jurídica al proceso, idéntica a la requerida para la aceptación del cargo. Al no haberse cumplimentado tal intimación por parte de la precitada candidata, su posible renuncia carece de perfeccionamiento legal ante este órgano.

En tal sentido corresponde analizar de forma munuciosa si el acto de dimisión articulado reúne los requisitos extrínsecos de validez y si ha sido interpuesto en el tiempo oportuno, o al menos razonable, dentro del cronograma electoral establecido.

Al respecto, se constata que la teórica renuncia fue remitida mediante simples correos electrónicos, omitiendo de manera flagrante la comparecencia personal o la presentación de firma debidamente certificada ante escribano público o autoridad electoral. En los mismos siquiera se introdujeron datos personales, como documento nacional de identidad o número de socia, los cuales tampoco lo hubieran vuelto válido pero al menos mostraban algún grado de veracidad.



JUNTA ELECTORAL
CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
Elecciones Extraordinarias 2026

Dicha exigencia formal -firma certificada- no constituye un mero formalismo, sino una garantía de orden público destinada a dotar de absoluta certeza al proceso, verificar la autenticidad del acto y descartar cualquier vicio de la voluntad, coacción o fraude político, por lo que el instrumento acompañado adolece de un defecto de forma que vicia su eficacia jurídica originaria.

En este sentido el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 298 expresa que los contradocumentos, en particular que alteren lo expresado en un instrumento público pueden invocarse por las partes, pero son inoponibles respecto a terceros interesados de buena fe. Es decir, no tendrían efecto respecto del electorado y del resto de las agrupaciones participantes de los comicios.

Asimismo, asiste a este órgano de control la obligación de valorar el factor temporal en que se pretende introducir la modificación de la lista oficializada. En el derecho electoral rige con máxima certeza el principio de preclusión y cronograma secuencial, el cual determina que una vez firme la resolución de oficialización de listas, las nóminas de candidatos adquieren un carácter inmodificable y pasan a formar parte del propio proceso electoral y, con mayor rigor, del electorado en su derecho a elegir.

La presentación de una posible renuncia, desde dos casillas de correo electrónico no declaradas, a escasos doce días del acto comicial, hallándose los

padrones definitivos impresos y las boletas de sufragio publicadas, reviste un carácter manifiestamente extemporáneo que colisiona con la seguridad jurídica y la regularidad del proceso electoral.

Aquí es sensato mencionar que los derechos individuales de los candidatos deben ceder o coordinarse con el interés superior de la asociación civil, orientado a la conservación del acto asambleario y a la normalización institucional de la entidad. Admitir la eficacia de una renuncia informal y extemporánea podría hasta en un caso extremo paralizar la presente elección extraordinaria, lo cual constituiría un absurdo jurídico donde el desinterés de un solo individuo prevalece sobre el derecho político de miles de asociados.

Por lo tanto, ante la inobservancia de las formas solemnes y la flagrante extemporaneidad de la presentación, esta Junta Electoral se encuentra obligada a no tener por presentada la aparente renuncia, declarando la plena vigencia de la postulación original.

Como consecuencia directa de la inadmisibilidad formal del rechazo, la nómina de la agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" mantiene de manera incólume la estructura jurídica y la regularidad de género que le fuera convalidada en el acto de oficialización del 13 de abril, permaneciendo la Srta. Paula Agustina Nordenstrom en su cargo de Vocal Titular N° 3 a todos los fines registrales del comicio.

Bajo este encuadre, se ratifica la absoluta validez de las boletas de sufragio ya impresas y oficializadas, determinándose que la voluntad de los electores se computará de forma íntegra conforme a la lista original, quedando habilitada la citada candidata para que, una vez finalizado el acto eleccionario, proclamadas las autoridades y asumido el cargo, ejerza su derecho subjetivo de renunciar ante el seno de la nueva Comisión Directiva electa, canalizando su dimisión por las vías estatutarias ordinarias correspondientes.

18.- Ante la inminencia del acto comicial y la intimación de oficio cursada por la Inspección General de Justicia (IGJ) con fecha 22 de mayo de 2026, esta Junta Electoral tiene el deber de resolver garantizando la efectiva celebración de las elecciones.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa del mencionado órgano ha sostenido de manera inveterada el principio de conservación de los actos assemblearios y electorales, así como el principio *pro participatione*. Inhabilitar o proscribir a la totalidad de una lista oficializada oportunamente por la deserción o conducta errática de uno solo de sus veinte candidatos propuestos resultaría una medida manifiestamente desproporcionada, irrazonable y lesiva de los derechos políticos de los asociados que avalaron dicha propuesta (Arts. 37 y 38 de la Constitución Nacional).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 94, 98, 99 y concordantes del Estatuto Social del Club Atlético San Lorenzo de Almagro,

la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE
ALMAGRO,

resuelve:

1.- TENER POR NO PRESENTADA la aparente renuncia de la candidata a Vocal N° 3, Srta. Paula Agustina Nordenstrom, con sustento en las siguientes razones concurrentes: (i) la misma no fue formalizada mediante firma certificada ante Escribano Público, recaudo que sí fue exigido y cumplido para la aceptación del cargo al momento de la oficialización de la candidatura, resultando imperativo que ambos actos guarden idéntica solemnidad para dotar de certeza y seguridad jurídica al proceso electoral; (ii) el exiguo plazo transcurrido, entre la comunicación de la supuesta renuncia y la fecha del acto comicial fijado para el 30 de mayo de 2026, es susceptible de afectar la transparencia del proceso eleccionario, en tanto no permite la adecuada sustanciación de las consecuencias procesales que de ella derivarían ni garantiza la debida información de los electores; (iii) sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que, cualquiera sea el resultado de las elecciones extraordinarias, la integración de la Comisión Directiva se realizará de conformidad con las disposiciones del Estatuto Social del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, que prevé los mecanismos pertinentes para la cobertura de vacantes en el seno del órgano de gobierno electo y para el cumplimiento del cupo femenino establecido.



2.- EXHORTAR a la Asamblea de Representantes, a la Comisión Directiva y a todos los actores institucionales y políticos que correspondan, a fin de considerar la realización de una reforma estatutaria que contemple los mecanismos necesarios para evitar futuros conflictos, controversias o vacíos normativos derivados de la renuncia, vacancia o alteración en la conformación de las listas de candidatos con posterioridad a su oficialización y en instancias próximas al acto comicial.

A tal efecto, se sugiere que dicha adecuación normativa incorpore de manera expresa un sistema integral de candidatos suplentes para la conformación de los órganos de gobierno de la institución, regulando taxativamente los siguientes aspectos operativos:

i) **Obligatoriedad de postulación conjunta:** Establecer la carga ineludible para toda agrupación política de presentar y oficializar, en forma simultánea, inescindible y ordenada, una lista de candidatos suplentes en cantidad y proporción equivalente a los cargos titulares a cubrir, bajo apercibimiento de rechazo de la oficialización de la lista completa.

ii) **Mecanismo de corrimiento automático y orden de prelación:** Reglamentar un procedimiento de integración matemático aplicable ante supuestos de vacancia sobreviniente (por renuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación), de modo

que el cargo vacante sea asumido de pleno derecho por el candidato suplente que corresponda según el orden de lista, operando de igual forma tanto en la etapa preelectoral como durante el efectivo ejercicio del mandato.

iii) Garantía absoluta de participación femenina: Disponer que todo reemplazo, sustitución o corrimiento derivado de una vacante se perfeccione en estricta observancia de las reglas de participación femenina vigentes, debiendo ser cubierto el cargo ineludiblemente por el candidato o candidata de la lista de suplentes que pertenezca al mismo género de quien generó la vacante, efectuándose los saltos u ordenamientos que resulten necesarios a tal fin.

iv) Plazos perentorios, economía procesal y validez material de los instrumentos de sufragio: Fijar términos temporales máximos y preclusivos para la formalización de renunciaciones previas al acto eleccionario, consagrando normativamente que la activación del sistema de suplencias y corrimientos una vez publicada la boleta se tornará innecesaria la modificación y reimpresión de la misma, presumiéndose de pleno derecho la validez material oportunamente oficializadas en salvaguarda del principio de conservación de la oferta electoral y el normal desenvolvimiento del proceso democrático institucional.

v) toda otra contingencia electoral sobreviniente a la oficialización que el Estatuto vigente no regula con suficiente precisión, a fin de preservar la transparencia, la seguridad jurídica y la regularidad de futuros procesos electorales de la institución.



JUNTA ELECTORAL

CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

Elecciones Extraordinarias 2026

3.- **TENGASE PRESENTE** para su oportunidad lo solicitado por la agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" en los términos establecidos en la presente.

4.- **Notifíquese** a los correos electrónicos agustinanordenstrom@riverosni.com.ar y agustinanordenstrom@hotmail.com, a los apoderados de la agrupación "VOLVER A SAN LORENZO" y a la totalidad de las agrupaciones oficializadas intervinientes en el proceso. Hágase saber a la Inspección General de Justicia (IGJ) remitiendo copia de la presente. Publíquese en los medios oficiales del Club y, oportunamente, archívese.

Néstor García Lira
Secretario
Junta Electoral

Dr. Gustavo Gerlero
Vicepresidente
Junta Electoral

Dr. Martín Ibañez
Presidente
Junta Electoral

Gabriel A. Arrigazi
Vocal
Junta Electoral

Sr. Gabriel P. Gloseffi
Vocal
Junta Electoral

Sr. Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral

Dr. Mariano L. Rovatti
Vocal
Junta Electoral